

**Artículo 1° / CARACTERÍSTICAS**

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5°, inc. b) del Estatuto Social la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. prestará el servicio social cooperativo de sepelio a los asociados titulares, usuarios del servicio de energía eléctrica o beneficiarios en las condiciones que dispone este Reglamento y las resoluciones que dicte la Asamblea de Asociados. El Servicio Social Cooperativo de Sepelios es universal, en los términos dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados 2016 y carece de fin de lucro todo ello por exclusivas razones de solidaridad.

**Artículo 2° / BENEFICIARIOS**

Son adherentes al Servicio Social Cooperativo de Sepelios: Los Asociados Titulares del servicio de energía eléctrica en los términos dispuestos por la Asamblea General Extraordinaria 2016. Podrán acceder al Servicio Cooperativo de Sepelios: • El grupo familiar primario conviviente del Asociado titular del servicio de energía eléctrica. Se entiende por grupo familiar primario conviviente en este Reglamento: su cónyuge o conviviente, los hijos y/ hijas afines menores de 21 (veintiún) años con la condición de que convivan en el mismo domicilio, y/o todo niño, niña o adolescente que viva en el mismo domicilio que el Asociado titular o titular del beneficio, cualquier sea su condición. • Los poseedores/tenedores legales de un inmueble que cuente con conexión de energía eléctrica, que requieran del servicio social de sepelios, aunque no sean titulares del servicio de energía eléctrica pero cuenten con la autorización de aquél, para incluir el costo mensual de la cuota del servicio de sepelios, en la factura de servicios sociales de la CEB. • Toda persona que se adhiera al servicio social cooperativo de sepelio no comprendida en el grupo familiar primario pero que conviva con el Asociado titular o titular del beneficio, previa presentación del DNI con domicilio actualizado el cual deberá coincidir con el del servicio de energía eléctrica o con certificado de domicilio, emitido por autoridad competente, abonando otro arancel cada dos personas o fracción mayor o igual a uno, el cual será incluido en la misma factura del titular del servicio de energía, con expresa autorización de este.

**Artículo 3° / REQUISITOS**

A los fines de obtener la calidad de beneficiario del Servicio Social Cooperativo de Sepelios el interesado deberá presentar una Solicitud de Adhesión cuyas constancias operarán como Declaración Jurada y no registrar deuda de ningún concepto en la CEB; la solicitud incluirá la nómina de beneficiarios.-La nómina deberá ser actualizada por el Titular del servicio de energía eléctrica o titular del beneficio cada vez que se produzcan cambios en la composición de los beneficiarios inicialmente incluidos o en cualquier momento a requerimiento de la CEB. La CEB se reserva el derecho de constatar la verosimilitud de los datos incluidos en la misma y de requerir en todo momento la documentación necesaria que acredite los datos ahí volcados. Para los casos en que se verifiquen cambios en la composición de los beneficiarios y aún no se haya presentado la Declaración Jurada actualizada, hasta tanto se regularice la situación, serán tenidos como beneficiarios del servicio: el Asociado Titular del servicio de energía eléctrica o titular del beneficio, en ambos casos su grupo familiar primario conviviente en los términos que lo define este Reglamento.-En todos los casos la Solicitud de Adhesión deberá presentarse ante las Oficinas de la CEB, en el sector designado al servicio de sepelio. Todos los beneficiarios del servicio de sepelio que surjan de la declaración jurada presentada serán tenidos como solidaria-mente responsable en el pago de los aranceles correspondientes.

**Artículo 4° / ARANCELES**

El monto del arancel, la periodicidad del pago y la forma de implementación de este serán establecidos por el Consejo de Administración, quien deberá tener en cuenta para fijar la cuota el costo del servicio y un margen para integrar el Fondo de Sepelio establecido en el Art. 14 del presente reglamento. Salvo modificación ulterior, el arancel se abonará en forma mensual juntamente con la factura de servicios sociales de la CEB. Se deja expresamente establecido que en todos los casos serán siempre a cargo del solicitante del servicio todos los impuestos, tasas y gravámenes de cualquier índole que tuviesen incidencia sobre el servicio de sepelio.

**Artículo 5° / SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE SEPELIO**

La prestación del Servicio deberá requerirse, de lunes a viernes en horario de atención comercial, en forma personal o telefónicamente ante las Oficinas de la CEB. Fuera de horario comercial, fines de semana o feriados, deberá requerirse telefónicamente a la guardia telefónica de la CEB o ante las cocherías habilitadas por la CEB para la prestación del servicio cooperativo de sepelios. El requirente del servicio deberá acreditar relación con la persona fallecida y deberá asumir las responsabilidades y obligaciones emergentes de la solicitud. La CEB no reconocerá prestación o derecho alguno de indemnización en los casos de fallecimientos producidos dentro del área geográfica de prestación del servicio, cuyo requerimiento de servicio no haya sido formulado de la manera que establece el presente Reglamento. Asimismo, la efectiva prestación del servicio quedará condicionada al siguiente procedimiento: El Guardia del Servicio Cooperativo de Sepelios, en forma previa a brindar el mismo, deberá controlar que a la fecha del fallecimiento y requerimiento de prestación del servicio de sepelio: • se encuentre facturado el aporte de Sepelio en la factura de servicios sociales de la CEB. • que la Cuenta Corriente del beneficiario titular no registre ningún tipo de deuda vencida de todos los servicios que le presta la CEB. • que exista en los archivos de la CEB la Declaración Jurada debidamente actualizada y la documentación respaldatoria que se le haya requerido. • que los datos de la persona fallecida se encuentren denunciados en forma correcta en la Declaración Jurada. • que el fallecido no posea deuda en las cuentas corrientes de la CEB. El Servicio de Sepelio se brindará exclusivamente dentro del área geográfica de prestación de servicios de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. Y a través de las empresas funerarias que se encuentren habilitadas por la CEB.

**Artículo 6° / CARENCIAS**

La universalización del servicio para el caso de los Asociados Titulares del servicio de energía eléctrica no prevé período de carencia; todas las cuentas de facturación de la CEB que tengan registrada liquidación del servicio de sepelios a partir del día 01/06/2017 y permanezcan activas, automáticamente, tienen cobertura sin carencia. En el caso del titular que dio de baja la Universalización y se da de alta nuevamente en el servicio de sepelio deberá abonar en forma previa el equivalente a 48 (cuarenta y ocho) mensualidades para ser autorizada nuevamente su alta al servicio y tendrán un periodo de carencia de 60 (sesenta) días corridos. Se tomará como fecha de inicio para el periodo de carencia la fecha de presentación ante la CEB de la solicitud de adhesión con la actualización de datos al Servicio juntamente con el pago de las mensualidades a través de la presentación de la Declaración Jurada o la fecha de presentación de modificación de datos de beneficiarios con el pago de las mensualidades. Asimismo, cada modificación o inclusión de beneficiarios del servicio en la Declaración Jurada tendrá una carencia de 60 días a partir de la presentación de la nueva Declaración Jurada ante las oficinas de la CEB. Si la fecha del deceso se produce: • A menos de 61 (sesenta y uno) días corridos, no se adquiere el derecho al uso del servicio, salvo los casos de muerte súbita y/o accidente. • A partir del día 61 (sesenta y uno) —desde la fecha de presentación de la Declaración Jurada—, corresponde la efectiva prestación del Servicio, como lo establece el Art. 7° del presente Reglamento.

**Artículo 7° / EL SERVICIO**

El sepelio será de primera calidad, pudiendo realizarse el velatorio en el domicilio de la persona fallecida si así los solicitan los deudos. El velatorio se brindará exclusivamente dentro del área geográfica de prestación de servicios de la CEB. Se proporcionará el siguiente servicio: • Capilla ardiente con velas eléctricas y demás elementos habituales. • Provisión de ataúd, para tierra o metálico, de acuerdo al destino final. • 1 (un)Coche fúnebre, 1 (un) automóvil de acompañamiento, y traslado a los cementerios o terminal de transporte, dentro del área geográfica de prestación de servicio de la CEB. • Cruz y placa para inhumaciones en tierra, y mortaja en caso de necesidad. • Funda de plástico, formol y soldadura. • Difusión de aviso necrológico a los medios de comunicación local de la ciudad de Bariloche. • Trámites en el Registro Civil y Municipalidad de la ciudad de San Carlos de Bariloche para la inhumación. • Por 5 (cinco) años se dejará abonado el arancel que fija el Cementerio Municipal de San Carlos de Bariloche, como derecho para ocupar tierra e introducción a panteón, y por un año en caso de nicho, de



acuerdo a la reglamentación municipal vigente. Vencido ese plazo la CEB se desligará de esa obligación y será responsabilidad exclusiva de los deudos/familiares. • La CEB abona un impuesto municipal por única vez, dependiendo del destino final. El servicio incluye el denominado "Servicio Angelito", considerándose como tal el servicio para los neonatos y niñas/niños de hasta un año. Para los fallecidos antes o en el momento del parto se ofrecerá el servicio SIN velatorio. El servicio se prestará, aunque los niños/niñas no estén incluidos en la Declaración Jurada que establece el Art. 3° de este Reglamento, siempre y cuando estén registrados el padre o la madre

#### Artículo 8° / EXCLUSIONES

El Servicio de Sepelios NO incluye cafetería, teléfono, florería ni gastos de depósito del féretro. El traslado del féretro a un cementerio que se encuentre fuera del radio establecido en el Art. 7°, será cubierto por la CEB hasta una distancia máxima de 15 Kms., quedando por cuenta de los deudos los costos de traslado que exceda dicha distancia. Toda prestación no comprendida en el Art. 7° deberá ser contratada y abonada directamente por los familiares, sin intervención de la CEB. La no utilización de cualquiera de los componentes del servicio no genera derecho a compensación dineraria alguna, ni restitución de los elementos usados.

#### Artículo 9° / VERIFICACIONES

La Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. se reserva el derecho de efectuar reempadronamiento o verificaciones periódicas a los efectos de certificar la veracidad, vigencia y actualización de la Declaración Jurada y solicitar toda documentación respaldatoria que considere necesaria.

#### Artículo 10° / CASOS ESPECIALES

Para el caso de beneficiarios cuyo deceso se produzca fuera del área geográfica de prestación de servicios de la CEB, ya sea en oportunidad de viaje de trabajo, última enfermedad o vacaciones (en la medida que estas ausencias transitorias no superen el plazo de 30 (treinta) días), la CEB reconocerá a quien certifique haber abonado los gastos del sepelio mediante documentación satisfactoria, (acta de defunción en original, factura con detalle de los gastos de la cochería interviniente en original, fotocopia de DNI de la persona que hace el trámite, CBU para el pago, etc.), una compensación, cuyo monto será fijado por el Consejo de Administración y que en ningún caso podrá exceder el costo del servicio que abona la CEB para prestar el servicio. A los fines de obtener el reintegro conforme el párrafo precedente se establece un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, a computarse a partir de la fecha del deceso, para formalizar la solicitud ante la CEB, vencido el plazo de 30 (treinta) días, no tendrá lugar ninguna compensación. Si los restos del adherente fueran trasladados a nuestra ciudad para su inhumación en cementerios locales, la CEB prestará la parte correspondiente al servicio y abonará una compensación equivalente al costo del ataúd que abona la CEB a los proveedores de dichos productos, trámite que también deberá gestionarse en el plazo máximo de 30 (treinta) días a computarse a partir de la prestación del servicio.

#### ARTÍCULO 11° / REDUCCIÓN DEL BENEFICIO

En los casos de catástrofes colectivas, guerra, tumultos, inundaciones, epidemias, terremotos, siniestros y/o cualquier situación de carácter excepcional, la CEB atenderá la prestación de los servicios previstos en el presente Reglamento en la medida que las posibilidades y la cuenta del servicio lo permitan, quedando el Consejo de Administración facultado para tomar todas las medidas que requiere la emergencia, incluso suspensión total y/o parcial del servicio y mientras las mismas subsistan.

#### Artículo 12° / NO ASOCIADOS

La CEB podrá adherir al Servicio de Sepelios a personas no asociadas, pero que necesariamente registren su condición de vecinos residentes dentro del área geográfica de prestación de servicios de la CEB pudiéndolos incluir en alguna de las categorías que prevé el presente reglamento. Los casos de los No asociados y en todos los casos no previsto en el presente Reglamento serán analizado y resueltos por el Consejo de Administración.

#### Artículo 13° / PRESTATARIO

La CEB se encuentra habilitada a contratar con terceros prestadores, la prestación total o parcial del servicio de sepelios con los alcances previstos en este Reglamento, hasta tanto cuente con estructura necesaria para hacerlo por sí misma.

#### Artículo 14° / FONDO DE SEPELIO

Todo excedente que registre la Cuenta del Servicio Solidario de Sepelios de la CEB, se destinará a atender situaciones no previstas en el presente Reglamento y/o a solventar la creación de una Estructura Propia de la CEB para la prestación del Servicio de Sepelios.

#### Artículo 15° / FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el Órgano facultado para resolver en forma definitiva e inapelable cualquier situación que sea puesta en su conocimiento, como toda situación no contemplada en este Reglamento.

#### Artículo 16° / SOLICITUD DE BAJA

La baja voluntaria o anulación del cargo en la factura del Servicio Cooperativo de Sepelios no podrá solicitarse antes de transcurrido el plazo mínimo de 5 (cinco) años a computarse desde la fecha de la utilización del último servicio o abonando los aranceles hasta completar los 5 años a computarse también desde de la utilización del último servicio. El cómputo de los cinco 5 (cinco) años, en cualquiera de los casos, comenzará a partir de la fecha del último servicio brindado por la CEB. Si la baja se efectúa por baja de la factura de energía eléctrica por alguna razón prevista en el Reglamento del usuario del servicio de energía eléctrica o cualquier otra razón, que genere deuda en el servicio social de sepelio, la deuda deberá ser abonada en forma previa a solicitar el alta en esa misma factura o como beneficiario/adherente en otra cuenta de facturación. La CEB podrá en cualquier caso y en todo momento trasladar el monto adeudado con más los intereses que haya dejado en el servicio social de sepelio cualquier persona titular o adherente del servicio y que se verifique haya sido dado de alta en otra cuenta de facturación. El único caso en que podrá anularse el cargo del servicio en la cuenta de facturación, es el que no pudiera localizarse al titular del beneficio o los beneficiarios o algún adherente del servicio y la deuda no pueda ser exigible por prescripción.

#### Artículo 17° / OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Para el caso en que se produzca el fallecimiento del asociado titular del beneficio, todas las personas que estuvieran incluidas en la declaración jurada prevista en el Art. 3° del presente Reglamento, gozarán de idéntica cobertura a la que accedían en vida de aquel, por un plazo de 90 (noventa) días corridos, computados a partir del deceso del asociado titular. Para continuar contando con el beneficio en forma ininterrumpida, las personas incluidas en la Declaración Jurada del fallecido deberán dentro del plazo de los 90 (noventa) días previstos en el párrafo precedente, asociarse a la CEB y cumplir con la totalidad de los recaudos exigidos por la presente reglamentación o gestionar su inclusión en otra Declaración Jurada.